

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
ESTADO No.076
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 29 septiembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0157-20	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA DE CONSTRUCCIÓN – “COOTRAMAC”	2	25/09/2020	PARV No.539	<p>1. Informar que de acuerdo con lo evidenciado durante el desarrollo de la visita y realizado el recorrido al Área del Contrato de Concesión No. 0157-20, se tiene que se encuentra sin actividad minera alguna por parte del titular, que no se observa afectación de ningún tipo por la actividad minera al estado del terreno por fuera de las áreas de explotación, por el contrario, se evidencia el estado natural del terreno. De igual forma, no se evidencio maquinaria, equipo o infraestructura alguna que corresponda a la sociedad titular, instaladas en el área concedida.</p> <p>2. Informar que en el área del título minero No. 0157-20, se evidenció alto tráfico de volquetas, por lo cual se procedió a indagar acerca de la procedencia de estas y si tenían relación con el título minero, sin embargo, se evidenció una cantera de explotación la cual se encontraba cercana al título minero 0157-20 pero al realizar el geoposicionamiento se evidenció que esta explotación se</p>

						<p>adelanta dentro del área de la solicitud de legalización No. OE3-10281 dentro de la cual se adelantaba una explotación por medio de retroexcavadora y se pudo determinar por una conversación con el dueño del predio el cual se encontraba en la zona al momento de la diligencia, que este tráfico de volquetas estaba asociado al área de la solicitud de legalización. Por lo cual al momento de la diligencia se pudo establecer el contrato No. 0157-20 se encontraba sin labores de explotaciones activas.</p> <p>3. DAR TRASLADO al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 013 del 16 de septiembre de 2020, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, para que de manera detallada establezca la afectación ambiental causada en el área del contrato de concesión 0157-20 y señale las acciones correctivas que deberán implementar los titulares.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de recibo de Área No. 013 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	GKI-116	COAL CORP COLOMBIA	2	25/09/2020	PARV No.540	<p>1. RECOMENDAR a la sociedad titular, que en todos los casos de terminación de un título minero, así sea reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono</p>

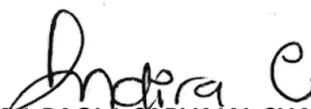
						<p>de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.</p> <p>2. DAR TRASLADO al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 010 del 17 de marzo de 2020, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.</p> <p>3. CONMINAR a la sociedad titular que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GKI-116, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de recibo de Área No.010 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo</p>
AUTO	HIC-13011	ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY Y ROBERTO CALDERON GIOVANETTY	1	25/09/2020	PARV No.541	<p>1. Informar que de acuerdo con lo evidenciado durante el desarrollo de la visita y realizado el recorrido al Área del Contrato de Concesión No. HIC-13011, se tiene que se evidencian labores antiguas extractivas, las cuales generaron daños ambientales que de alguna manera hacen parte a la fecha del área concedida al título minero.</p> <p>2. DAR TRASLADO al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 012 del 16 de septiembre de 2020, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus</p>

						<p>competencias, para que de manera detallada establezca la afectación ambiental causada en el área del contrato de concesión HIC-13011 y señale las acciones correctivas que deberán implementar los titulares.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de recibo de Área No. 012 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	LC3-10481	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE AGUACHICA "COVONAL"	2	25/09/2020	PARV No.542	<p>1. Informar que de acuerdo con lo evidenciado durante el desarrollo de la visita y realizado el recorrido al Área del Contrato De Concesión No. LC3-10481, se tiene que se encuentra sin actividad minera alguna por parte del titular, que no se observa afectación de ningún tipo por la actividad minera al estado del terreno por fuera de las áreas de explotación, por el contrario, se evidencia el estado natural del terreno. De igual forma, no se evidencio maquinaria, equipo o infraestructura alguna que corresponda a la sociedad titular, instaladas en el área concedida.</p> <p>2. DAR TRASLADO al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 011 del 15 de septiembre de 2020, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, para que de manera detallada establezca la afectación ambiental ocasionada en el área del contrato de concesión LC3-10481 y señale las acciones correctivas que deberá implementar la sociedad titular.</p>

					<p>3. Oficiar a la Alcaldía municipal de Aguachica - Cesar, para que en el marco de sus competencias, verifiquen si las personas que adelantan labores de explotación dentro del título minero LC3-10481 se encuentren autorizados como mineros de subsistencia.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de recibo de Área No. 011 del 15 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **de 29 septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR